

## **INFORME DE LA COMISIÓN ELECTORAL SOBRE LAS CONSULTAS Y/O QUEJAS RECIBIDAS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL A Rectora O Rector DE NOVIEMBRE DE 2024.**

El presente informe tiene el objetivo de realizar recomendaciones para futuras convocatorias electorales y aclaraciones sobre las consultas y/o quejas recibidas.

PRIMERA.- Durante el día de reflexión y durante la jornada electoral, ningún miembro de la comunidad universitaria puede pedir el voto de forma expresa o implícita en favor de ninguna candidatura. En esos dos días, tan solo se puede llamar a la participación.

Por supuesto, tampoco en redes sociales o a través de un medio de comunicación. Los manifiestos de apoyo a una candidatura publicados en medios de comunicación o las entrevistas realizadas en uno de esos dos días que vayan más allá de declaraciones en favor de la participación, no se ajustan a la normativa vigente.

Se recomienda que en futuras elecciones la comisión electoral se ponga en contacto con los medios de comunicación para indicarles que durante la jornada de reflexión o de la convocatoria electoral resulta aplicable a la universidad el mismo criterio que en convocatorias electorales autonómicas o municipales, por ejemplo.

SEGUNDA.- Los contenidos de los mensajes en redes o enviados a través de whatsapp u otras aplicaciones, más allá de las meras exageraciones, no deberían decir cosas incompatibles con la realidad. Si las personas que emiten este tipo de mensajes están vinculadas a una candidatura, independientemente de la legalidad o no de sus contenidos, dichas personas estarían contraviniendo principios éticos básicos recogidos en nuestro Código de ética.

Si las personas que emiten este tipo de mensajes incompatibles con la realidad no son de una determinada candidatura, seguirían contraviniendo principios éticos básicos recogidos en nuestro Código de ética, si bien la gravedad del comportamiento no será idéntica a si lo hace alguien vinculado a una candidatura. En cualquier caso, en

dichos supuestos, si las personas de una candidatura atribuyen la autoría de los mismos a otra sin prueba alguna de que así sea, están vertiendo afirmaciones injuriosas o calumniosas. Si una candidatura en lugar de atribuir claramente la autoría de estos mensajes a la otra, se limita a insinuar o a sugerir que provienen o pueden provenir de miembros de la otra candidatura sin prueba alguna de que así sea, puede que la esas afirmaciones no sean ilegales, pero sí contravienen principios éticos básicos.

TERCERA.- La emisión de mensajes por parte de personas de una candidatura a través de perfiles que no dejen claro que dichos mensajes provienen de una persona de una candidatura, contraviene principios éticos básicos, más allá de su legalidad o no en función del contenido de los mismos.

CUARTA.- La publicidad electoral realizada por las candidaturas debe dejar claro desde el principio que se trata de publicidad electoral. Esto es, más allá de la creatividad y de la capacidad de atraer al público hacia un mensaje u otro, debe quedar claro desde el primer momento que estamos ante publicidad electoral. No cabe captar la atención de las personas destinatarias sin que sepan desde el principio que siguiendo los pasos de la estrategia publicitaria terminarán accediendo a contenidos electorales.

QUINTA.- Se facilitará a las candidaturas la utilización de espacios en centros y/o campus para realizar campaña, siempre que previamente se haya solicitado al órgano competente la utilización de los mismos y comunicado el impacto que tendrá. En concreto, debe comunicarse previamente el uso de megáfonos u otros instrumentos que supongan una alteración con respecto al normal funcionamiento de esos espacios.

SEXTA.- Sobre la posibilidad de ir a las clases promocionando una candidatura, se recibió una consulta por correo electrónico en secretaría general el día 4 de noviembre realizada por la candidatura

de Bengoetxea, que fue respondida por el mismo medio. Tras consultarlo entra las técnicas y técnicos de secretaría general y constatar que en la normativa no se prevé nada al respecto, se llegó a la conclusión, que se hizo saber a las candidaturas, que estaba claro que el profesorado no está obligado a interrumpir su clase para que alguna candidatura haga campaña. Pero que cuestión distinta era que se hablara con la profesora o profesor y éstos voluntariamente cediesen un espacio de su clase a una candidatura para ello, como sucede en otros temas o asuntos que no tienen que ver con elecciones. Dado que la normativa no lo prohíbe, pareció lo más prudente cubrir la laguna optando por la solución más favorable al ejercicio de la campaña electoral.

Se recomienda que la normativa clarifique esta cuestión en el futuro si se estima preferible otra solución, o que simplemente se informe desde el comienzo de la campaña electoral a las candidaturas por parte de la Comisión electoral general.

De igual modo, para evitar cualquier malentendido, se recomienda que en los manuales de las próximas convocatorias electorales se diga expresamente que si se quiere que un tema sea abordado y contestado por la Comisión Electoral General, sea expresamente enviado y/o dirigido a la Comisión Electoral General.

SÉPTIMA.- Se recomienda explicitar en los manuales electorales que el uso de medios colectivos para actividades relacionadas con las elecciones (envíos de correo masivo, divulgación de informaciones en masa, invitaciones a participar en posibles encuestas, etc.) debe contar siempre con la previa autorización de la Comisión Electoral General.

En particular, se recomienda incluir en tales manuales la previsión realizada en el artículo 50. 2 de Ley electoral general, según la cual, *"desde la convocatoria de las elecciones y hasta la celebración de las mismas queda prohibido cualquier acto organizado o financiado, directa o indirectamente, por los poderes públicos que contenga alusiones a las realizaciones o a los logros obtenidos"*. Esto es, durante este periodo, no se podrán utilizar los medios colectivos para resaltar los logros obtenidos. Solo se podrán utilizar para informar de

novedades sobre servicios efectivamente ofertados (no de promesas de servicios) o sobre convocatorias efectivamente realizadas (no promesas o anuncios de futuras convocatorias).

OCTAVA.- Finalmente, cabe recordar que las modalidades de voto las establece el consejo de gobierno, lo que se hizo en el acuerdo de 26 de septiembre convocatoria de elecciones a rectora o rector, y que la comisión electoral general carece de competencia alguna para alterar lo allí establecido creando nuevas modalidades de voto. Así se recordó en la reunión de 22 de octubre de 2024 <https://www.ehu.eus/documents/d/idazkaritza-nagusia/akta-22-de-octubre>.

Se recomienda que en próximas convocatorias electorales se plantee la cuestión de la forma o modalidad de voto más conveniente ante el órgano competente, el consejo de gobierno, y antes de que se pronuncie y decida sobre ello.